

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1212-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 27/09/2016	Hora: 12:00:38.5... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA JEFE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Mediante Auto con radicado 112-0768 del 21 de junio de 2016 se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental al señor HUGO ELÍAS IRAL OCHOA identificado con cédula 70.753.556.

Posteriormente y mediante Auto con radicado con radicado 112-0930 de 19 de julio de 2016 se formuló pliego de cargos al señor HUGO ELÍAS IRAL OCHOA, así:

- **Cargo único:** Realizar depósito de material heterogéneo, compuesto por limos, arenas y bloques de roca hasta de 0,15 m de diámetro, para la conformación de un lleno, con un volumen de 71,5 m³ y así mismo la implementación de un muro, todo esto sobre la ronda hídrica de protección de la quebrada San José modificando las condiciones naturales de la margen derecha de la quebrada San José en contraposición a lo establecido en el **Acuerdo Corporativo 250 y 251 del 2011 de CORNARE** en su artículo quinto literal d).

Que dentro del término legal para hacerlo, el señor HUGO ELÍAS IRAL OCHOA, presentó escrito con radicado 131-5396 del 02 de septiembre de 2016, donde se allana al cargo único formulado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
27-Jul-15

F-GJ-162V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. **Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio,** según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.* (Negrilla y subraya fuera de texto)

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...
"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que HUGO ELÍAS IRAL OCHOA se allanó a los cargos formulados y no solicitó práctica de pruebas y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, ya que, desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; ha de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente N° 53180324775, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento,

sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra de HUGO ELÍAS IRAL OCHOA las siguientes:

- Queja Ambiental SCQ-131-0730 del 25 de mayo de 2016
- Informe Técnico de queja 112-1328 del 14 de junio de 2016
- Escrito de radicado 131-5396 del 02 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor que, con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 53180324775
Fecha: 07 de septiembre de 2016
Proyectó: Andrés Z.
Técnico: Randy Guarín.
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
27-Jul-15

F-GJ-162/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente